

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

**“EFECTOS DEL INCREMENTO DEL CAPITAL DEL REGIMEN TRIBUTARIO
SIMPLIFICADO EN LA POLÍTICA FISCAL EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”**

MONOGRAFÍA

Postulantes:

Lic. Massiel Vannesa Balboa Quispe

Ing. Mayra Claudia Soto Martinez

La Paz – Bolivia

2016

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Planteamiento del Problema de Investigación.....	3
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Planteamiento de Objetivos.....	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
CAPITULO II MARCO TEORICO	6
2.1. Estado del arte	6
2.1.1. Origen.....	7
2.1.2. Primeros Impuestos.....	8
2.1.3. Nace la Administración Tributaria.....	9
2.1.4. Primer Código Tributario	10
2.2. Referencias técnicas	11
2.2.1. Régimen Tributario	11
2.2.3. Régimen Tributario Simplificado.....	13
2.2.4. Derecho Tributario.....	13
2.2.5. Política Fiscal.	13
2.2.5.1. Impuesto.....	14
2.2.5.2. Viceministerio de Política Tributaria	14
2.3. Marco jurídico	14
2.3.1. Ley Régimen Tributario Simplificado	14

2.3.1.1. Régimen Tributario Simplificado de Comerciantes minoristas y vivanderos	15
2.3.1.2. Régimen Tributario Simplificado para Artesanos.....	16
2.3.2. Inscripción en el registro nacional único de contribuyentes categorización.	18
2.3.2.1. Cambio de categoría	19
2.3.2.2. Cambio de régimen	19
2.3.2.3. Categoría o régimen incorrecto	19
2.3.3. Tributo anual y cuotas bimestrales.....	20
2.3.3.1. Forma, lugar y plazo de pago.....	21
2.3.3.2. Coparticipación.....	22
2.3.3.3. Actualización	22
2.3.3.4. Facturas	22
2.3.3.5. Obligación de exigir facturas a los proveedores.....	22
2.3.3.6. Obligación de exhibir certificado de inscripción y boleta fiscal pre valorada.	23
2.3.3.7. Disposiciones generales.....	24
2.3.4. Régimen tributario impositivo, leyes e instituciones.	24
2.3.6. Política Fiscal (Art. 323 CPE)	25
2.3.7. Régimen Tributario Simplificado Boliviano.....	28
2.3.7.1. Categorías del Régimen Tributario Simplificado.....	29
2.3.7.2. Requisitos de Inscripción	30
2.3.7.3. Forma de Pago	30
2.3.7.4. Prohibición de Emitir Facturas	31
2.3.8. Política Fiscal.....	31
2.3.9 Valores Fundamentales.....	33
2.3.10 Actividades hacia el pago de impuestos.....	33

2.3.11. Actividades hacia la Administración Tributaria.....	33
2.3.12. Instituciones de la administración tributaria.....	33
2.3.12.1. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.	33
2.3.12.2. Vice Ministerio de Política Tributaria.	33
2.3.12.3. Servicio de Impuestos Nacionales.....	34
CAPITULO III MARCO METODOLOGICO.....	35
3.2. Fases Metodológicas	35
3.3. Técnicas de investigación	35
3.3.1. Estudio de casos	35
3.3.2. El Cuestionario y encuesta.....	36
3.3.3. Recolección de la Información y efectos del incremento del capital en el RTS	36
3.3.3.1. Fuentes.	36
3.3.3.2. Procesamiento de la información	37
3.3.3.2.1. Revisión.....	37
3.3.3.2.2. Presentación.	38
3.3.3.2.3. Análisis de la Información.....	38
3.4. Universo o población de referencia	38
3.5. Delimitación Geográfica	38
3.6. Delimitación temporal.....	38
3.7. Presupuesto.....	40
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
4.1. Conclusiones.....	39
4.2. Recomendaciones.....	40
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	43

DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo a nuestros Padres por todo su apoyo y comprensión y a nuestras familias por el cariño que nos brindaron.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por bendecirnos, fortaleciendo nuestro espíritu para seguir luchando por alcanzar nuestras metas.

A nuestros Padres por toda la confianza depositada en nosotras, brindándonos su apoyo cariño y comprensión en todo momento de nuestras vidas.

A nuestras familias por el amor que nos brindan.

Al Colegio de Contadores o Auditores públicos de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés que nos acogieron en este proceso de formación profesional.

A nuestros docentes quienes compartieron sus conocimientos para culminar exitosamente este Diplomado.

RESUMEN

Conforme a la información obtenida, los efectos de los contribuyentes en la evasión y o mora de pago de impuestos ante el fisco ha disminuido, incrementándose el número de inscritos por actividades económicas identificadas dentro del tipo 1 al 6 con capitales entre 12.000 a 38.00 Bs. del régimen simplificado.

En consecuencia el 2,91% de los gremiales a nivel nacional está inscrito en el Régimen Tributario Simplificado, "En 2005 habían 21.675 personas y el último dato que tenemos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) es de 43.691 personas registradas en el Régimen Simplificado de un universo aproximado que agrupa a 1.500.000 comerciantes minoristas.

Y conforme al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2015), respecto a la recaudación por el RTS, se recaudó un total de Bs 6,5 millones hasta abril, representando un 0,04%, porcentaje marginal con respecto a la recaudación de los otros impuestos.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno Nacional conforme a la vigencia del Régimen Tributario Simplificado (RTS) para artesanos, comerciantes minoristas —incluidos los carniceros de mercados, tiendas de barrio y vivanderos (vendedores de comida), y que aquellos comerciantes, con capital superior a Bs 37.000, deben pasar al Régimen Tributario General (RTG), según establece la normativa vigente. El capital máximo para pertenecer al RTS es de Bs 37.000. Mientras que el contribuyente con capital superior a este monto debe estar inscrito en el RTG y debe emitir factura.

La principal característica para el incremento de los montos en el régimen simplificado por el Gobierno Nacional es proteger a pequeños comerciantes como los dulceros de anaqueles, tiendas de barrio o peluqueros que trabajan en establecimientos barriales pequeños, que no tienen capital superior a Bs 37.000, y reafirma su decisión de mantener en vigencia el RTS.

En cuanto al incremento del monto máximo del capital del RTS, el Viceministerio de Política Tributaria aclara que este régimen especial tiene carácter transitorio y que se creó para simplificar y facilitar el pago de tributos a comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos, tomándose en cuenta sus condiciones socioeconómicas y su bajo nivel de ingresos.

En tal sentido, pertenecen a este régimen todas aquellas personas naturales con un capital entre Bs 12.001 y Bs 37.000 y sus ventas anuales no sobrepasen los Bs. 136.000. (Cesar, 2015, pág. 43).

Por otra parte, el RTS también tiene carácter formativo de contribuyentes. De esta manera los pequeños emprendimientos pueden pertenecer transitoriamente al RTS y, una vez que crezcan, pasar al RTG, como muchos lo han hecho.

Los beneficiarios del régimen simplificado exigen al Gobierno Nacional el incremento del capital máximo establecido para el RTS hasta Bs. 70.000 (USD10.000), monto que significaría un aumento del 100%.

Por lo que, además; si se incrementara el capital máximo del RTS, los ingresos impositivos disminuirían en perjuicio de los Gobiernos Autónomos Municipales,

Universidades Públicas y la misma sociedad civil, porque se afectaría el financiamiento de áreas como la educación, salud, seguridad interna entre otros al deterioro del sistema tributario nacional, que, por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria está condicionada por numerosos tributos, y una legislación complicada. (Cesar, 2015, pág. 43)

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema de Investigación

Las bajísimas recaudaciones para el estado boliviano, que cada año genera el sector gremial de comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos, contemplados en el Régimen Tributario Simplificado (RTS) un problema difícil de resolver.

El hecho estriba en que los contribuyentes, cuya actividad económica es absolutamente informal, son tan pocos que no pasan de 45 mil personas de un universo estimado por el Ministerio de Economía Finanzas de 1,5 millones de gremiales existentes en el país. (Cesar, 2015, pág. 43)

El Estado considera la posibilidad de reducir la evasión y la informalidad al mismo tiempo que aumenta la presión fiscal y el peso de las obligaciones tributarias sobre un pequeño sector (gremiales) de la sociedad, por que como se menciona es un sector pequeño.

La ciudad de El Alto, la ciudad con el 40% de los gremiales de todo el país, según testimonio de los propios comerciantes en la ciudad, que cada vez los grandes negocios de "capitales significativos" se aprovechan de esta situación para escudarse en dicho régimen pero, en la misma magnitud, se dedican al arte de evadir impuestos, en desmedro de los ingresos económicos para el país y sobre todo de las personas con escaso capital de operaciones. (Publicas, 2015, pág. 43)

La informalidad es también gran causa de exclusión social. El Contribuyente del RTS no genera aportes para los Fondos del Sistema Integral de Pensiones quedando desprotegido o bien se transforma en una carga para el erario público quien debe asistirlo gratuitamente.

La visión del Estado es, que la Obligación Tributaria no debería ser obstáculo al remediar la informalidad, compatibilizando altas tasas impositivas con una actividad económica formal y eficiente. Cit. Ley 065 de Pensiones, Art. 5-I.

Para la Autoridad Tributaria, la evasión es condenable y debe ser eliminada tanto en grandes empresas y pequeños contribuyentes que (supuestamente) evaden la obligación impuesta por Ley.

Esta versión de “justicia tributaria” no debe ser aplicada por ningún motivo ni bajo presión política alguna (época de elecciones nacionales), ya que es políticamente conveniente ser benigno con el pequeño contribuyente (organizado en sindicatos y gremios, etc.) y castigar a aquel cuya infracción es cometida a gran escala. (Publicas, 2015, pág. 43).

Es prácticamente imposible Coordinar la erradicación de la evasión “hormiga” del universo de aquellos Contribuyentes-Trabajadores por cuenta propia y pequeños negocios no registrados.

El hecho es, ya sea por realismo (imposibilidad de control) o por justificación política (la evasión condenable es solo la de los grandes contribuyentes), que nuestro sistema impositivo está aumentando y cristalizando la segmentación de la economía, donde coexiste un pequeño sector formal eficiente de desarrollo restringido y abrumado por impuestos, contra una informalidad irrestricta y extendida a la mayor parte de la economía.

En la Actualidad se puede evidenciar que existen tiendas, galerías y otros cuyo capital excede al mínimo permitido para el Régimen Tributario Simplificado, asimismo en la actualidad y de acuerdo al desarrollo socioeconómico del País, se genera la idea de un incremento al Capital mínimo del mencionado Régimen, teniendo como punto de partida la diferencia del valor del boliviano actual con respecto al dólar. (Publicas, 2015, pág. 43)

1.2. Formulación del problema

¿El incremento del capital del Régimen Tributario Simplificado (RTS) tendrá efectos en la Política Fiscal?

1.3. Planteamiento de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar los efectos del incremento al capital del Régimen Tributario Simplificado (RTS) en la capacidad recaudatoria basado en la Política Fiscal en el municipio de La Paz

1.3.2. Objetivos específicos

- Describir la situación actual de la Política Fiscal respecto del Régimen Tributario Simplificado
- Diagnosticar la situación actual de los sectores de la economía del régimen tributario simplificado, respecto del incremento del capital y a la generación de impuestos
- Determinar los efectos de acuerdo a la política fiscal del gobierno basado en la actividad económica de los contribuyentes RTS y la capacidad recaudatoria.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Estado del arte

El dinero no existía, pero ya se había forjado un sentido de desarrollo común con base en el aporte comunitario para el bien del imperio. El Imperio de Tiwanaku, constituido en gran parte del territorio Boliviano, tuvo en el tributo la forma de sostenerse económicamente.

El tributo en aquella época podía ser en trabajo, tierra, frutos o especies y servía para sostener al imperio y sufragar las grandes obras que éste planificó y ejecutó; desde edificios hasta caminos, pasando por la Construcción de templos, sistemas de cultivo, riego y demás obras comunales que llegaron a conformar el único imperio preincaico andino.

Posteriormente, surgió el Imperio Inca (1438-1532), que tuvo como principal forma de impuesto a la prestación personal. La distribución de la tierra se hacía dividiéndola en tres partes: para el sol, para el Inca y para la comunidad.

El primer tercio, consagrado al sol y a sus hijos era cultivado para sostener al numeroso clero y a las múltiples fiestas que se llevaban a cabo.

El segundo tercio era para el tributo fiscal, para solventar los gastos del imperio y responder ante cualquier emergencia en alguna de las provincias.

El tercer tercio era el de las tierras del pueblo, repartidas anualmente en lotes según el número de miembros.

Los súbditos cultivaban las tierras del Dios Sol y concurrían a los trabajos públicos recibiendo, a cambio, ropa y alimentos de los almacenes fiscales. Todas las crónicas señalan el asombro español ante la inmensa cantidad de depósitos atestados de bienes y dispuestos en todo el territorio ocupado por los incas.

Estos bienes en poder del Estado eran la riqueza más preciada, pues significaba que se disponía de una serie de ventajas. El sistema económico estaba basado en la reciprocidad, clave de todo el sistema andino, en tanto permitió mantener el engranaje del régimen.

De no poseer grandes cantidades de bienes acumulados, el Estado no hubiera podido hacer frente a las exigencias administrativas, ni a los regalos y donaciones que se hacían por reciprocidad. El tributo en el incario se daba directamente mediante la mita y de manera indirecta mediante la minga.

2.1.1. Origen

Durante la Conquista, una de las primeras y principales fuentes de tributos se basaba en el “Quinto Real”, que en una primera instancia fue aplicado a los metales preciosos provenientes de los tesoros de los incas. Con posterioridad, este impuesto fue transferido a la producción de minerales de distinta especie, como también a los tesoros hallados.

El quinto (o veinte por ciento del total) procedió de la explotación del oro y la plata y fue el que dio los mayores ingresos a la Corona Española. En 1535, Hernando Pizarro transportó a España 200.000 ducados¹¹ consignados a particulares como producto de lo obtenido en el territorio inca.

De acuerdo a lo señalado por el historiador Julio Peñaloza Cordero, la cuantía de esos tesoros produjo una verdadera revolución económica en Europa, haciendo ver la magnitud de las riquezas. 1 Moneda de oro antigua, acuñada en varios países de Europa.

Su peso era de 3,5 g de oro de 0,986 de pureza. Mineras de América. Posteriormente, los metales preciosos no fueron entregados como pago por un “rescate”, sino en categoría de tributo. En 1572, el tributo indígena fue otra de las principales fuentes de ingresos.

En un principio era cobrado por los encomenderos; con posterioridad y a medida en que las encomiendas fueron absorbidas por la Corona, los corregidores fueron encargados de realizar este cobro. También existían los impuestos como el Diezmo, que fue un impuesto establecido a favor de la Iglesia y del cual la Corona española tomaba una parte.

El impuesto al comercio era la alcabala, que se aplicaba al contrato de compra/ venta y era pagada por el vendedor sobre el precio de toda mercadería, cualquiera fuese su

origen. El almojarifazgo era un derecho que se cobraba sobre las mercaderías importadas desde España a razón del cinco por ciento de su valor.

Casi todos los cargos eran comprables, por ello se hablaba de la venta de empleos u “oficios”. En mérito a este sistema, las autoridades que habían pagado por su cargo se daban formas para sacar de éste la mayor cantidad posible de dinero, de donde resultaba que, en realidad, era el pueblo el que pagaba el precio de venta de los oficios. Para la explotación de la plata instituyeron “la mita”, trabajo forzado e insalubre. Además, surgieron los obrajes, industrias manufactureras de tejidos de lana, algodón y otros enseres, en los que los nativos laboraban en condiciones infrahumanas. A mediados del siglo XVIII se produjo un endurecimiento fiscal en todas las Américas, se crearon impuestos a la minería, al comercio, a los cargos y a las personas.

Estas cargas tributarias originaron levantamientos indígenas como los de Alejo Calatayud y Túpac Katari que se oponían al cobro excesivo de tributos, a los abusos de la mita y al desconocimiento de otros derechos. La Junta Tuitiva organizada por la revolución paceña del 16 de julio de 1809 planteaba también la suspensión de las alcabalas y la suspensión de envío de dinero concepto de tributos al Virreinato de la Plata.

La Junta Tuitiva emitió un Plan de Gobierno de diez puntos, el primero de los cuales decía textualmente: “No se remitirá a Buenos Aires por título alguno, numerario de estas Cajas ni de ningún otro ramo, como son los productos de la administración de correos y tabaco, quedando todas sus entradas a la disposición de este ilustre cuerpo para atender las necesidades presentes de la patria y realizar el nuevo Plan de Gobierno”.

La supresión de la alcabala era una aspiración de los indígenas y había constituido uno de los pilares de la rebelión de Túpac Katari treinta años antes. Sin embargo, esta medida tuvo corta duración porque, tres meses después, cuando fue sofocada la revolución paceña se volvió al viejo sistema de los tributos coloniales.

2.1.2. Primeros Impuestos

Después de una larga y sangrienta lucha de más de 16 años, los levantamientos concluyeron con la declaración de la independencia en 1825. Bolivia nació a la vida

republicana con un territorio arrasado por la guerra y sumida en una depresión económica causada por el saqueo, el abandono de las tierras y de las minas. Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra.

De igual manera, se estableció la contribución directa, en tres categorías: la contribución personal, la contribución sobre las propiedades y el impuesto sobre las rentas de ciencias, artes e industrias.

Sin embargo, la población se mostró contraria a esta nueva forma de contribuir y esta propuesta no se concretó y se restableció el tributo indígena, que consistía en un pago anual por varón entre los 18 y 60 años, y la alcabala (ambos existentes ya en la colonia).

Además, se crearon los impuestos a los extractores de coca, a las rentas y a la venta de inmuebles. El año de 1872, se promulga la Ley de Administración Financiera, la cual estructuró la descentralización de las rentas, dividiendo los fondos de la República en: Nacionales y Municipales.

Los Nacionales eran derechos sobre la exportación de minerales, impuestos sobre la venta de guano, bórax, materias inorgánicas del Litoral y venta de tierras del Estado. Los Municipales consistían en las inscripciones del sector educativo primario. En 1873, se establece que toda sociedad anónima pagaría al Estado un porcentaje de sus utilidades. Ese impuesto se mantiene hasta el día de hoy con el nombre de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

2.1.3. Nace la Administración Tributaria

En los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX, el estaño adquirió importancia en el mercado internacional cuando empezó a ser utilizado masivamente en la industria, especialmente para el enlatado.

Sin embargo, puede decirse que el país sostenía a las empresas mineras y no a la inversa, dado que su contribución al Tesoro Público resultaba, a decir del investigador Julio Peñaloza, "irrisoria": no llegaba al 11 por ciento de los ingresos totales del Fisco. El mineral era escaso en el mundo pero abundante en territorio boliviano, por lo cual el país llegó a ser el segundo productor mundial. Se inició el auge del estaño y

simultáneamente se descubrió el primer pozo petrolero, ambas actividades fueron los pilares principales de la economía boliviana.

En tanto, se creó el impuesto al petróleo y se perfeccionó la Patente de Minas. Mediante Decreto del Gobierno del General José Manuel Pando, de 31 de julio de 1902, se estableció un impuesto de 2% sobre las utilidades de las sociedades anónimas y las empresas mineras, el mismo que fue burlado sistemáticamente.

El Ministro Alberto Diez de Medina sostuvo en un informe de diciembre de 1905 que “había sido ilusoria la percepción del impuesto” y que “la mayor parte de las empresas habían burlado la Ley”. A través de la Ley del 23 de enero de 1918 y el Decreto Supremo del 19 de marzo de 1919, se creó la Dirección de la Renta de Alcoholes e Impuestos Internos, que se encargaba de la recaudación de patentes mineras e hidrocarbúricas y de los impuestos sobre las utilidades de tierras baldías, levantamiento de planos mineros, matrícula universitaria y espectáculos públicos, es decir, de los tributos de carácter nacional y departamental.

2.1.4. Primer Código Tributario

Mediante Decreto Supremo de mayo de 1970, en el Gobierno de Juan José Torres se reestructura la Dirección General de la Renta Interna y sus dependencias, bajo el denominativo de Servicio Nacional de la Renta Interna, cuya función principal era aplicar, recaudar, fiscalizar los tributos internos y desarrollar una conciencia tributaria en el país.

Pese a su corto periodo se realizaron las gestiones para la promulgación del Primer Código Tributario en 1970, y por primera vez se llevó a cabo en la ciudad de La Paz un Curso sobre Tributación. Entre 1970 y 1975, los ingresos de la economía boliviana estaban conformados en un 44% por la exportación de gas y minerales.

Esa bonanza permitió que el Gobierno de facto no se ocupase por fortalecer la base interna de recaudación ya que la tasa media de crecimiento superaba el 5% del Producto Interno Bruto (PIB). Incluso en el tema impositivo interno el Gobierno implementó una “lotería de facturas” que ocasionaba más problemas que soluciones. En 1975, el Gobierno contrató a la Misión encabezada por Richard Musgrave, quien junto a un equipo de profesionales realizó un estudio de reforma fiscal de gran

amplitud, el cual consistía en fortalecer la base interna de recaudación a través de la ampliación a los impuestos internos, sugirió: establecer un sistema de recaudación de impuestos, a través de intermediarios como los bancos y oficinas de correos, eliminar los cargos que se efectuaban a los formularios y que los mismos sean accesibles a los contribuyentes, dar mayor atención a la educación tributaria, la creación del impuesto al valor agregado, impuestos a los profesionales, al consumo específico, a la herencia, a los asalariados y a la propiedad, entre otros.

En esta década se da énfasis a la explotación petrolera y agrícola generando un gran desarrollo en el oriente del país. Los recursos destinados para llevar adelante este desarrollo provinieron directamente de los tributos mineros y de préstamos del exterior.

2.2. Referencias técnicas

A continuación desarrollamos los aspectos técnicos que serán tomados en cuenta en el presente trabajo.

2.2.1. Régimen Tributario

Por régimen tributario nos referimos al conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos. (Ley No. 843 de Reforma Tributaria, 2004, pág. 43)

2.2.2. El Sistema Tributario

El sistema tributario es la organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario.

Los tributos son obligaciones dinerarias impuestas unilateralmente y exigidas por la administración pública a partir de una ley, cuyo importe se destina a solventar el gasto público. Por lo tanto, es una prestación patrimonial de carácter público que se exige a los particulares. (Ley No. 843 de Reforma Tributaria, 2004, pág. 43)

Un tributo es:

- Coactivo: se impone de forma unilateral aunque de acuerdo a los principios constitucionales.
- Pecuniario: la obligación tributaria en los países capitalistas siempre se concreta en forma de dinero.
- Contributivo: el tributo se destina a la satisfacción de las necesidades sociales.

En el sistema tributario son sujetos pasivos de los impuestos tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

Las ideas sobre tributación existieron aun antes de instituida formalmente la ciencia económica, pero es esta ciencia la que originariamente ofrece criterios sistematizados acerca de cuándo imponer, a quien y con qué fin; la Economía dio orden a la precaria idea de la tributación como dominación política y enfoco las discusiones sobre la imposición hacia aspectos de índole económica como la justicia y la equidad.

Existe una relación directa entre los diversos niveles de desarrollo y la política impositiva. En la medida en la que la estructura de la economía cambia con el desarrollo económico, también varían las características de las bases imponibles.

Asimismo, los objetivos de la política tributaria varían con las distintas etapas de desarrollo económico, así como los criterios por los que se juzga a un buen sistema tributario. (Ley No. 843 de Reforma Tributaria, 2004, pág. 43)

Varios son los factores que condicionan a los sistemas tributarios, entre los aspectos económicos podemos señalar: el peso de los recursos naturales renovables y no renovables en el PIB; la magnitud del sector manufacturero y del comercio, así como la apertura económica hacia el exterior.

En el ámbito político social podemos considerar: la ideología gubernamental; el nivel educativo y la cultura laboral de la población; el nivel de participación política, la tasa de crecimiento demográfico; y el nivel de informalidad dentro la economía.

Todo Sistema Tributario por tanto refleja la evolución histórica del país o ámbito determinado de que se trate. Junto con la fenomenología social, política y económica, el Sistema Tributario se desarrolla con el devenir del tiempo, no de manera aislada sino en consonancia con aquellos factores.

Así, la comprensión de un Sistema Tributario determinado será siempre correlativa al grado de comprensión que se tenga de las condiciones en que se ha desarrollado. (Ley No. 843 de Reforma Tributaria, 2004, pág. 43)

2.2.3. Régimen Tributario Simplificado

Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones. (Ley No. 843 de Reforma Tributaria, 2004, pág. 43)

2.2.4. Derecho Tributario

El Derecho Tributario es la rama del Derecho Financiero que comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan el nacimiento, determinación y aplicación de los tributos, los derechos y obligaciones que nacen tanto para el sujeto obligado como para el Estado acreedor.

Dentro del Derecho Tributario es posible encontrar una parte general (Codigo Tributario Ley No. 2492 , 2003, pág. 43), que comprende los principios generales que regulan la potestad tributaria del Estado y sus límites, comprendiendo normas de organización administrativa en concordancia con las garantías constitucionales; y de manera específica se encuentra también una Ley especial que corresponde a los Tipos de Impuestos, sus estatutos especiales los mismos que regulan los distintos gravámenes establecidos por la Ley. (Ley No. 843 de Reforma Tributaria, 2004, pág. 43)

2.2.5. Política Fiscal

Es una rama de la Política económica genérica, constituyendo una subespecie de la política contributiva, abarcando ingresos por vía de impuesto, y comprende los desembolsos de toda especie del Fisco, Erario y hacienda pública nacional.

2.2.5.1. Impuesto

El impuesto es un tributo que tiene como hecho generador de la obligación tributaria una circunstancia económica independiente (presupuesto previsto en la ley) de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Los impuestos son tributos no vinculados a la prestación de un servicio público en forma inmediata al sujeto pasivo.

2.2.5.2. Viceministerio de Política Tributaria

El Viceministerio de Política Tributaria (VPT), es una de las instancias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que coadyuva al diseño y evaluación de la política fiscal, formulando y ejecutando específicamente la política tributaria, arancelaria y aduanera, con el objetivo de precautelar la equidad tributaria y buscar eficiencia en la función recaudadora del Estado. (Ley No. 843 de Reforma Tributaria, 2004, pág. 43).

2.3. Marco jurídico

El marco jurídico se encuentra enmarcado en los siguientes aspectos:

2.3.1. Ley Régimen Tributario Simplificado, D.S. N° 24484, 29 de enero de 1997

Que en aplicación de los Artículos 17° y 33° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), es necesario reglamentar la forma de tributación de un importante sector de contribuyentes que por su condición socio-económica, está en la imposibilidad de registrar sus transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.

Que se debe facilitar el cumplimiento de tales obligaciones, procurando conciliar el interés fiscal con el que corresponde a este sector de contribuyentes.

Que la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de actualización del Decreto Supremo N° 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen

Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos N° 21612 y N° 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990, respectivamente.

Que es necesario otorgar facilidades para la re categorización impositiva de este sector de contribuyentes, así como propiciar la incorporación en el Registro Único de Contribuyentes de quienes aún no están consignados en tal Registro.

En consejo de ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones. HECHO GENERADOR

Artículo 2°.- El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen.

Sujeto pasivo

Artículo 3°.- Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2° de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

2.3.1.1. Régimen Tributario Simplificado de Comerciantes minoristas y vivanderos

A. El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 18.800.

B. El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada.

C. En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.

D. El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 100 para los Vivanderos y Bs. 300 para los Comerciantes Minoristas.

2.3.1.2. Régimen Tributario Simplificado para Artesanos

E. El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.800

F. El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios

G. Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.

H. El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs. 400

2.3.1.3. Criterios de valoración de los activos fijos

Para la valoración de los activos fijos señalados en los puntos 1b) y 2b) que anteceden, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:

I. El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.

En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:

- El valor de mercado como punto de referencia.
- Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

A.

Cuadro N°1
Depreciación de Activos

BIENES	AÑOS DE VIDA UTIL	PORCENTAJE
muebles y enseres	10 años	10.0%

maquinas pequeñas	8 años	12.5%
herramientas en general	4 años	25.0%

Fuente: DS. 24484 (29/01/97) Art.3º Numeral 2 inciso b)

B. La diferencia entre a) y b), constituye el valor neto del activo.

1. Comerciantes Minoristas

Artículo 4º.- Son comerciantes minoristas, a los efectos de este redimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del numeral I del Artículo 3º de este Decreto.

2. Vivanderos

Artículo 5º.- Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del numeral I del artículo 3º del presente Decreto Supremo.

3. Artesanos

Artículo 6º.- Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3º de esta norma legal.

4. Exclusiones

Artículo 7°.- Se excluyen de este régimen impositivo, aun cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3°, a los siguientes sujetos pasivos

- A. Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos,
- B. Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos.
- C. Los que elijan la opción establecida en el Artículo 8° aunque cumplan los requisitos consignados en el Artículo 3° del presente Decreto.
- D. Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el Régimen Tributario Rural Unificado o los que los sustituyan en el futuro.
- E. Los comisionistas, por estar éstos comprendidos en el Impuesto sobre Utilidades de las Empresas de acuerdo con el Artículo 3°, inciso c) del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.

5. Opción

Artículo 8°.- Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar, en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado, al Régimen Complementario al IVA.

En calidad de agentes de retención, sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones. Consecuentemente, están obligados a la presentación de las declaraciones juradas respectivas, para el pago de los tributos y demás formalidades, según lo dispuesto por la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias.

2.3.2. Inscripción en el registro nacional único de contribuyentes categorización.

Artículo 9°.- Los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, ubicando el tramo de capital en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17° de este Decreto.

Artículo 10°.- Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la re - categorización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 101° del Código Tributario.

2.3.2.1. Cambio de categoría

Artículo 11°.- Cuando la variación del monto del capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo debe presentar una declaración modificando la categoría, al finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 12°.- Los sujetos pasivos que hasta la fecha figuran en alguna de las categorías del régimen anterior, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la categoría que corresponde al nuevo Régimen, según la tabla del Artículo 17° de este Decreto.

2.3.2.2. Cambio de régimen

Artículo 13°.- Cuando el contribuyente de este régimen no cumpla, al 31 de diciembre de cada año, con alguno de los requisitos del artículo 3°, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Impuestos Internos en la forma y plazos que esta última establezca. Consecuentemente, el sujeto pasivo será responsable, a partir del 1o de enero siguiente, de las obligaciones establecidas en los Títulos I, II, III y VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

2.3.2.3. Categoría o régimen incorrecto

Artículo 14°.- La falta de comunicación a la Dirección General de Impuestos Internos del cambio a una categoría superior de la tabla del artículo 17° de este Decreto, según

lo indicado en el artículo 11° de esta disposición, hará al sujeto pasivo pasible a las sanciones previstas en el artículo 101° del Código Tributario. Corresponde igual sanción cuando no se cumpla lo dispuesto en el Artículo 13° de este Decreto Supremo. Artículo 15°.- La dirección General de Impuestos Internos queda facultada para proceder, de oficio o a petición de parte, al cambio de Régimen o Categoría, hacia niveles más altos, de los contribuyentes a los que se verifique su incorrecta inscripción, pudiendo imponérseles el pago de la diferencia entre lo efectivamente pagado en la categoría o régimen equivocado y lo que debería pagar en la categoría o régimen correcto, además de aplicárseles la sanción correspondiente prevista en el Código Tributario.

2.3.3. Tributo anual y cuotas bimestrales

Artículo 16°.- El tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas, en la tabla del Artículo 17° de este Decreto.

Artículo 17°.- Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el artículo lo la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9° y 10° de la presente norma legal.

Cuadro N° 2
Categorías del Tributo Anual

CATEGORÍA	CAPITAL (Bs.)		PAGO BIMESTRAL (Bs.)
	DESDE	HASTA	
1	2.001	2.600	11
2	2.601	6.640	45
3	6.641	9.680	99
4	9.681	12.720	148

5	12.721	15.760	351
6	15.721	18.800	438

Fuente: DS. 24484 (29/01/97) Art. 17º

Artículo 18º.- Los contribuyentes que posean un capital de Bs. 1 a Bs. 2.000 quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado y aquellos cuyos capitales sean superiores a Bs.18.800 o cuyas ventas anuales sean mayores a Bs.69.122 deben inscribirse en el Régimen General de tributación, para efectos de cumplir con las obligaciones impositivas de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias.

2.3.3.1. Forma, lugar y plazo de pago

Artículo 19º.- El pago unificado de los impuestos señalados en el Artículo 1º, correspondiente a la gestión de cada año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.

Artículo 20º.- El primer vencimiento del régimen establecido será el 10 de marzo de 1997 y corresponderá al bimestre enero y febrero de 1997. En caso de inicio de actividades en el primer mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre en el que se inician las actividades. Si el inicio de actividades es en el segundo mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre posterior al inicio de actividades.

Artículo 21º.- Los pagos se efectuarán mediante la adquisición de una boleta fiscal prevalorada en las entidades bancarias autorizadas por la Administración Tributaria o en el lugar expresamente señalado por esta última.

En el momento del pago, el contribuyente debe exhibir indefectiblemente el carnet de contribuyente y la boleta fiscal prevalorada del bimestre anterior.

Artículo 22º.- El pago de cada cuota bimestral efectuado con posterioridad a las fechas fijadas en el artículo 19º, se actualizará de acuerdo al Artículo 59º del Código Tributario. Surge asimismo la obligación de pagar juntamente con el tributo, los

intereses y multas establecidos en los Artículos 58° y 118° del Código Tributario, respectivamente.

2.3.3.2. Coparticipación

Artículo 23°.- Los impuestos cuyo pago se unifican en el Régimen Tributario Simplificado son de dominio tributario nacional, por lo que el producto de su recaudación está sujeto a las reglas de coparticipación establecidas en la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994.

2.3.3.3. Actualización

Artículo 24°.- Facultase al Ministerio de Hacienda a actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3°, 17°, 18° y 26°, tercer párrafo, del presente Decreto Supremo, en base a la variación del tipo de cambio oficial del Boliviano respecto del Dólar Estadounidense, actualización que comenzará a regir a partir del 1° de enero del año al cual corresponda. PROHIBICION DE EMITIR.

2.3.3.4. Facturas

Artículo 25°.- Los sujetos pasivos de este régimen están prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes Toda infracción a este

Artículo será penada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101° del Código Tributario y los documentos señalados emitidos en infracción no servirán para el cómputo del crédito fiscal ni para acreditar gastos en los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Utilidades de las Empresas.

2.3.3.5. Obligación de exigir facturas a los proveedores

Artículo 26°.- Por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado deben exigir a sus proveedores del Régimen General facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo RUC y mantenerlos permanentemente en el

lugar de sus actividades, debiendo estar disponibles en el acto ante el requerimiento de la autoridad tributaria, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.

La tenencia de mercadería sin la correspondiente factura de compra hará presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de Defraudación tipificada por los Artículos 98° y 99° numeral 5 del Código Tributario La Defraudación será penada en estos casos de acuerdo al Artículo 101° del Código Tributario.

La tenencia de mercaderías importadas sin la correspondiente factura de compra o Póliza de Importación, hará presumir, salvo prueba en contrario, el delito de Contrabando tipificado en el Artículo 104° del Código Tributario y será sancionado de acuerdo al Artículo 106° del mismo cuerpo legal.

Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado inscritos en el Registro Único de Contribuyentes están prohibidos de realizar importaciones de artículos electrodomésticos, electrónicos y cualquier otro artículo que esté sujeto al Impuesto a los Consumos Específicos Con referencia a la importación de otros bienes, el valor de la importación total no debe ser superior al capital declarado en la respectiva categoría y el valor unitario de tales bienes no debe ser mayor, a Cien Bolivianos (Bs.100.-).

El valor total anual de sus importaciones y las facturas por compras en el mercado interno no debe superar en dos (2) veces el monto del capital declarado En caso de transgresión de lo dispuesto precedentemente, los infractores serán transferidos al Régimen General.

2.3.3.6. Obligación de exhibir certificado de inscripción y boleta fiscal pre valorada.

Artículo 27°.- Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, los originales del certificado de inscripción y de la boleta fiscal pre valorada correspondiente al pago del último bimestre vencido, bajo alternativa de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.

2.3.3.7. Disposiciones generales

Artículo 28°.- La aplicación y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los entes a quienes ésta delegue dichas funciones. Al efecto, la DGII queda encargada de emitir las disposiciones pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización de este Régimen.

Artículo 29°.- Quedan abrogados los Decretos Supremos N° 21521 de 13 de febrero de 1987 y N° 22555 de 25 de julio de 1990 y toda disposición contraria al presente Decreto Supremo.

2.3.4. Régimen tributario impositivo, leyes e instituciones.

Nuestras normas se adecuan al triangulo del tratadista Hans Kelsen, en el que se observa claramente que la Constitución Política del Estado es la primera norma del País en la cual se establece un conjunto de reglas y preceptos positivos que regulan la organización y el ordenamiento de los poderes e Instituciones Públicas del Estado, a la vez establece las formas de relación y coordinación entre ellos y se asegura del ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas. A la Constitución Política del Estado también se conoce como:

- “Ley de Leyes”,
- “Carta Magna” o
- “Ley Suprema de la Nación”.

Las demás normas jurídicas como Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones deben estar de acuerdo a las disposiciones enmarcadas por la Constitución Política del Estado, caso contrario las mismas carecerían de valor legal.

2.3.5. Sistema Tributario

La primera Norma en materia Tributaria a la que se hace referencia es el Código Tributario Boliviano, cuyas disposiciones establecen los principios, las instituciones, los procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del

Sistema Tributario Boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Universitario.

También es importante señalar que en la antigüedad se conocía el Tributo en forma genérica como Impuesto, que debían pagar todos los habitantes y propietarios, de acuerdo a la fortuna o patrimonio de cada uno de los componentes de aquella sociedad.

Con el transcurrir del tiempo este aspecto cambio y a medida que fue evolucionando el conocimiento en materia de tributación se fueron definiendo las características y las diferencias existentes entre Tributo e Impuesto, en la actualidad, nuestro Código Tributario establecen el concepto de Tributo y su clasificación.

- a) Impuesto
- b) Tasa
- c) Contribuciones especiales.

Hecho Generador

El hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

2.3.6. Política Fiscal (Art. 323º CPE)

La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.

El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

- a) No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
- b) No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- c) No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- d) No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Regímenes Tributarios Especiales (Doctrina Internacional)

Los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes aparecen como una respuesta a los altos índices de informalidad económica existentes en los países de América Latina.

Las particularidades propias de dicho sector de contribuyentes, pueden resumirse en:

- Gran cantidad de contribuyentes involucrados,
- Bajo nivel educativo,
- Deficiente nivel organizativo,
- Imposibilidad de imponerle prácticas contables rigurosas, y
- Tendencia a operar en la economía informal.

Las citadas particularidades, sumadas al accionar de la Administración Tributaria, que no sólo carece de registros que identifiquen parte de estos posibles contribuyentes, sino también, que los registrados están en padrones que carecen de una apropiada actualización, hacen de este universo de contribuyentes uno de los más difíciles de controlar.

“...los pequeños contribuyentes ocasionan grandes problemas a las administraciones tributarias de todo el mundo, pero el impacto es mayor en los países en desarrollo donde son bajos los estándares de la contabilidad y es muy alto el nivel de la informalidad”. (Tanzi, 2000, pág. 41)

Es por ello que estima que la implementación de Regímenes Tributarios Especiales para los pequeños contribuyentes ha sido una característica distintiva de los sistemas tributarios de los países latinoamericanos.

Rasgos Característicos

Entre las particularidades de estos regímenes, que:

“... la casi totalidad prevé la adhesión voluntaria, así como que son dirigidos exclusivamente a las personas físicas, salvo algunos países como Brasil, Costa Rica, Chile, México y Perú que lo aplican para las personas jurídicas.” (Gonzales, 2009, pág. 41)

Asimismo, que entre las técnicas presuntivas aplicadas se destaca la denominada “cuota fija”, que se basa en el pago de una suma de dinero, prefijada por la legislación según las distintas categorías, y que los contribuyentes deben abonar, generalmente, en forma mensual.

Esta técnica permite la máxima simplificación en la liquidación del impuesto, disminuyendo considerablemente el costo indirecto administrativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los distintos ordenamientos legales, para considerar a un contribuyente como pequeño, y por lo tanto, con aptitud para beneficiarse del régimen especial establecido, han adoptado distintos parámetros, en forma independiente o bien concurrente, entre los que podemos citar:

- Tipo de actividad,
- Monto de capital neto,
- Clase de sujetos (personas físicas o jurídicas),
- Número de personas afectadas a la actividad,
- Ingresos brutos o volumen de las operaciones,
- Patrimonio bruto,
- Cantidad de establecimientos,

- Ingresos netos,
- Precio de venta unitario,
- Vehículos utilizados,
- Obligación tributaria,
- Consumo telefónico,
- Energía eléctrica consumida,
- Superficie afectada, y Valor de las compras efectuadas.

Ahora bien, la teoría nacional sobre el Régimen Tributario Simplificado, indica que:

2.3.7. Régimen Tributario Simplificado Boliviano

Este régimen fue creado transitoriamente mediante D.S. No 21521 de 13 de febrero de 1987, posteriormente derogado mediante D.S. de 28 de mayo de 1987. Después se dictaron los Decretos Supremos 24484 de 29 de enero de 1997 y 27494 de 14 de mayo de 2004, y 27924 de 20 de diciembre de 2004.

Pertenece a este régimen:

- a) Los Comerciantes Minoristas,
- b) Los Vivanderos,
- c) Los Artesanos.

El capital de trabajo de estos tres sectores debe estar comprendido entre 12.001 y 37.000, Si el capital de trabajo es igual o menor a 12.000 Bs., el sujeto está exento.

Los Contribuyentes de este régimen deben tener ventas anuales por un monto máximo de 135.000, el precio unitario de venta no debe ser mayor a los siguientes montos:

- a) Bs. 146 para vivanderos,
- b) Bs. 480 para comerciantes minoristas, y
- c) Bs. 640 para artesanos.

Exclusiones al Régimen Tributario Simplificado

No pueden inscribirse en este régimen:

- a) Los que comercializan aparatos electrónicos y electrodomésticos,
- b) Los inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos,
- c) Los inscritos en el Régimen Agropecuario Unificado,
- d) Los inscritos en el Régimen Tributario Integrado, y

e) Los comisionistas, corredores de bolsa y otros.

2.3.7.1. Categorías del Régimen Tributario Simplificado.

De acuerdo con el capital de trabajo utilizado para el negocio, el Régimen Tributario Simplificado reconoce las siguientes categorías:

Cuadro N° 3
Categorías del RTS

Categoría	Capital		Pago Bimestral
	Desde	Hasta	
0	0	12.000	0
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200

Fuente: DS. 24484 (29/01/97) Art. 17°

Para la determinación del tributo y pago correspondiente se utiliza el formulario 4500.

2.3.7.2. Requisitos de Inscripción

Para acceder al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11), se ingresa en la página en la Página Oficin@ Virtual a través del sitio WWW.IMPUESTOS.GOB.BO y se llena el formulario MASI-001 en un plazo no mayor a veinte (20) días el interesado debe apersonarse en plataforma de la Gerencia Distrital del S.I.N. de su jurisdicción con el número de trámite generado por el sistema informático adjuntando la siguiente documentación respaldatoria.

- a) Formulario No. MASI-001 de solicitud de inscripción debidamente llenado.
- b) Cédula de identidad vigente, y carnet de extranjero para extranjeros.
- c) Constancia de domicilio del negocio o domicilio fiscal y del domicilio habitual del contribuyente que se debe acreditar con el último recibo de pago de consumo de energía eléctrica con fecha de emisión no mayor a 60 días calendario anterior a la fecha de inscripción.

d) Croquis de domicilio fiscal y del domicilio habitual.

Procesada la inscripción, se entregará al interesado certificado de forma inmediata.

2.3.7.3. Forma de Pago

Los inscritos en el Régimen Tributario Simplificado cancelarán una cuota fija cada dos (2) meses hasta el día diez (10) del mes siguiente al bimestre gravado.

Ej: Por los meses de Enero y febrero se deberá pagar hasta el día 10 de Marzo, mediante una boleta de pago pre-valorada y numerada que se distribuye en forma gratuita en las oficinas de Impuestos Nacionales y en los Bancos autorizados.

La cuota fija que pagan los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado varía de acuerdo con el capital de trabajo que posee, según lo dispuesto por el D.S. No. 27924 de 20 de diciembre de 2004, el cual establece categorías.

Para el pago bimestral se debe utilizar el formulario No. 4500.

2.3.7.4. Prohibición de Emitir Facturas

Los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado está prohibidos de emitir facturas. Sin embargo, por las compras emitidas a su nombre con su respectivo número de N.I.T.

Éstas facturas serán conservadas en el lugar de sus actividades habituales y estar disponibles ante el requerimiento de una autoridad tributaria, caso contrario podrán ser sancionados los infractores con multas por incumplimiento a deberes formales y se presumirá que las mercaderías del contribuyente son de contrabando, en cuyo caso se podrá aplicar las sanciones previstas en el Código Tributario y en la Ley General de Aduanas.

2.3.8. Política Fiscal

(Conforme a lo predispuesto en la Constitución Política del Estado Boliviano)

Algunos elementos de la política fiscal actuarán como un estabilizador de la economía y si la economía está en auge, aumentarán los ingresos de las personas y de las

empresas y disminuirán los subsidios estatales, lo que determinará una mayor recaudación de impuestos, que a su vez determinará un menor ingreso disponible y un menor gasto privado.

Por el contrario, al entrar la economía en una fase recesiva, disminuirán los impuestos y aumentarán los subsidios, motivando un aumento del gasto privado.

La disciplina de Finanzas Públicas es precisamente aquella que tiene por objetivo el estudio de los principios del financiamiento estatal, distribución y aplicación de los gastos públicos.

El Derecho Financiero o Tributario a su vez forma parte del Derecho Público y reúne al conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado y que determinan, siempre desde el punto de vista jurídico, la estructura de los ingresos y gastos públicos.

Fuentes de los Recursos del Estado, se ha dicho hasta ahora que el Estado dedicará sus recursos a solventar o cubrir el gasto público que en gran medida está ordenado en función de satisfacer necesidades colectivas indivisibles.

También, estos recursos estarán destinados a lograr diversos objetivos sociales o económicos.

Por recursos del Estado debemos entender todos los ingresos de cualquier naturaleza económica o jurídica, ingresos que el Estado obtiene a través de diversos medios:

A través de la gestión de patrimonio. El Estado puede realizar cualquier acto jurídico que le esté expresamente permitido y de ellos se pueden obtener ingresos. Se trata de recursos derivados de la gestión de bienes de dominio público, bienes de dominio privado, utilidades de empresas estatales, de su privatización, de los monopolios fiscales o estancos.

El Estado como persona jurídica es susceptible de contraer obligaciones pudiendo en consecuencia obtener recursos mediante créditos.

El Estado como poder soberano está en situación de imponer multas y penas pecuniarias.

Asimismo, en ejercicio de su soberanía el Estado puede establecer tributos y perseguir su cumplimiento en forma forzada. En efecto, el Estado se encuentra dotado de un poder tributario, a través de la cual está en situación de crear y establecer tributos, es

decir prestaciones pecuniarias obligatorias, y cuyo cumplimiento es obtenido coactivamente.

Este poder tributario en consecuencia emana de la condición de soberanía del Estado, y cuyo ejercicio es posible comprobar tanto en el nacimiento o creación de cada tributo, entregada al Poder Legislativo, como en el control y fiscalización de su cumplimiento, ordinariamente radicado en un organismo administrativo, ligado al Poder Ejecutivo.

Considerando que la política fiscal juega un papel importante para mejorar la distribución del ingreso y avanzar en el objetivo de lograr una mayor cohesión social, se analizan las características del REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO y a su contraparte el REGIMEN GENERAL en cuanto a sus principales impuestos, la presión fiscal existente, la importancia de mantener las finanzas públicas en equilibrio, así como la relevancia de usar una política de gasto público en un entorno de crisis económica como la que actualmente se vive en el ámbito internacional.

La política fiscal Boliviana de conformidad al Artículo 323° de la Constitución Política del Estado tiene tres objetivos principales:

- La elaboración del presupuesto anual que implique gastos o inversiones y la forma de cubrirlos.
- La Contratación de la Deuda Pública
- La Creación Modificación y extinción de los impuestos.

2.3.9. Valores Fundamentales

Para una cultura tributaria se analizaron dos valores fundamentales: la solidaridad, tanto en el cobro como en el gasto de los impuestos, y la honestidad en el pago.

2.3.10. Actitudes Hacia el Pago de Impuestos

Se consideraron tres tipos de actitud hacia el pago de los impuestos, la disposición a la evasión, la disposición a pagar más impuestos y la disposición a contribuir para reducir el déficit fiscal.

2.3.11. Actitudes hacia la Administración Tributaria

Confianza en la capacidad del gobierno para fiscalizar el pago de impuestos. Al analizar la confianza en la capacidad fiscalizadora de la administración tributaria, se encontró que una proporción minoritaria, considera que la evasión es estimulada por la impunidad de los evasores ante la ley, y por la incapacidad del gobierno para sancionarlos.

- Actitudes hacia el uso de los Impuestos
- La eficiencia general del estado al gastar
- La eficiencia en la satisfacción de servicios
- Corrupción del gobierno

2.3.12. Instituciones de la administración tributaria

Las Instituciones encargadas de realizar el manejo, control, dirección y administración en cuanto se refiere al sistema tributario boliviano, están designadas de acuerdo a la siguiente jerarquía según corresponde:

2.3.12.1. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Es una de las entidades con las que cuenta Bolivia que se encargada del manejo de la Política Económica, tiene como función Contribuir a la construcción del Nuevo Modelo Económico Social Comunitario Productivo, basado en la concepción del Vivir Bien, formulando e implementando políticas macroeconómicas soberanas que preserven la estabilidad como patrimonio de la población boliviana, y promuevan la equidad económica y social; en el marco de una gestión pública acorde con los principios y valores del nuevo Estado Plurinacional.

En el marco del ámbito tributario es la principal entidad, es decir que se encuentra por encima de las entidades que se describen a continuación.

2.3.12.2. Vice Ministerio de Política Tributaria.

El Vice ministerio de Política Tributaria (VPT), es una de las instancias del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas que coadyuva al diseño y evaluación de la política fiscal, formulando y ejecutando específicamente la política tributaria, arancelaria y

aduanera, con el objetivo de precautelar la equidad tributaria y buscar eficiencia en la función recaudadora del Estado.

Sus objetivos son: Analizar, generar y proponer políticas tributarias interna, arancelaria y aduanera, así como establecer mecanismos de regulación para la tributación de dominio exclusivo de los niveles territoriales autónomos, a través de las Áreas Organizacionales establecidas para este fin, preservando su cumplimiento y su aplicación mediante los Órganos Operativos Ejecutores.

2.3.12.3. Servicio de Impuestos Nacionales

En Bolivia el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es quien efectúa el cobro y tiene la directa responsabilidad sobre la recaudación en efectivo y valores de mercado interno y la Aduana Nacional (AN), se encarga de la recaudación por concepto de impuestos por importación (IVA, ICE e IEHD), así como el Gravamen Aduanero (GA). El Servicio de Impuestos Nacionales enfoca sus actividades al logro de los siguientes objetivos estratégicos a lo largo de los próximos años:

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria.
- Mejorar cualitativamente el servicio al contribuyente.
- Propiciar la modernización, concordancia y simplificación de la normativa vigente.
- Dotar de transparencia al funcionamiento del conjunto de la administración tributaria.
- Incrementar la conciencia tributaria ciudadana.
- Institucionalizar el Servicio de Impuestos Nacionales

Como se puede observar esta es la más importante por la labor que desempeña en el ámbito tributario, la información proporcionada por esta institución pública es de gran ayuda en lo que refiere el presente trabajo.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Diseño Metodológico

El tipo de investigación exploratoria y descriptiva. En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre la política fiscal respecto al incremento del capital en el régimen tributario fiscal, consistirá fundamentalmente, en caracterizar los efectos o situaciones concretas indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

Es descriptivo, pues pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, todos los anteriores serán usados como pilares buscando analizar e interpretar la dinámica social y sus procesos. (Sampieri, 2009, pág. 43).

Además, su meta no se limitará a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de los efectos del incremento del capital, que se exponen y resumen de la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

3.2. Fases Metodológicas

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación.
- Compilación bibliográfica.
- Organización del documento monográfico.
- Diseño final de la monografía.

3.3. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación tomadas en cuenta para el desarrollo del trabajo son:

3.3.1. Estudio de casos

Técnica de estudio a ser usado en base revisión documental del estado de tributación en archivos e informes de la situación actual del régimen tributario en Impuestos Internos Oficina Departamental La Paz.

3.3.2. La Encuesta

Es una técnica derivada de la revisión bibliográfica documental, la encuesta tiene como objeto lograr información sobre rasgos definidos de la personalidad, la conducta o determinados comportamientos y características individuales o colectivas de las actividades económicas identificadas como régimen tributario simplificado, a través de preguntas, actividades, manipulaciones, etc., que son observadas y evaluadas por el investigador.

Instrumento que nos permitirá sistematizar los efectos del incremento del capital en el RTS, versus el impacto tributario a la política fiscal.

3.3.3. Recolección de la Información y efectos del incremento del capital en el RTS

En el presente trabajo se desarrollaran algunos métodos para conseguir la información y posteriormente analizarlas.

3.3.3.1. Fuentes

La fuente primaria de información para el estudio Constituyen el análisis de la política fiscal aprobada sobre el incremento del capital a las actividades económicas identificadas dentro del tipo 1 al 6 con capitales entre 12.000 a 38.00 Bs.

Datos secundarios para la comparación y determinación de los efectos de los contribuyentes en la evasión y o mora de pago de impuestos ante el fisco.

Además; sirvió para la elaboración del marco teórico, que fueron extractadas a través de la revisión bibliográfica sea documental en bibliotecas y/o visita de páginas en Internet.

El ministro de Economía y Finanzas Públicas, reveló que actualmente solo el 2,91% de los gremiales a nivel nacional está inscrito en el Régimen Tributario Simplificado, es decir, 43.691 de un universo aproximado que agrupa a 1.500.000 comerciantes minoristas.

"En 2005 habían 21.675 personas y el último dato que tenemos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) es de 43.691 personas registradas en el Régimen Simplificado".

Además, señala que dichos ingresos son insignificantes, dado que el Estado deja de percibir alrededor de 560 millones de bolivianos, porque no realiza esta fiscalización y control a este gran sector de la economía. (Publicas, 2015, pág. 43)

La recaudación impositiva acumulada a abril de 2014 fue de alrededor de Bs 18.000 millones, donde el grueso de la recaudación impositiva va por el lado del Impuesto a las Utilidades de la Empresas (IUE), en ese impuesto se recaudó más de Bs 5.600 millones, representando un 31% del total, a este le siguen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) mercado interno, el Impuestos a las Transacciones (IT) y otros que son coparticipables. (Publicas, 2015, pág. 41).

Con respecto a la recaudación por el RTS, se recaudó un total de Bs 6,5 millones hasta abril, representando un 0,04%, porcentaje marginal con respecto a la recaudación de los otros impuestos.

"Si se compara con las cuentas nacionales se puede decir que sí es insignificante y completamente marginal. Sin embargo, el hecho de regularizar o formalizar la tributación del sector gremial no va por el lado del aporte al crecimiento económico, sino más bien por un aspecto de control y orden en el sector comercial". (Publicas, 2015, pág. 45)

3.3.3.2. Procesamiento de la información

Se desarrollara de acuerdo a las siguientes etapas:

3.3.3.2.1. Revisión

Los datos primarios y secundarios en el estudio que contempla la sistematización de los efectos causados por el incremento del capital, ante la política fiscal de contribuyentes del régimen simplificado.

3.3.3.2.2. Presentación

La presentación fue en base a una sistematización e interpretación de los casos de acuerdo a las variables independientes y dependientes en idioma español.

3.3.3.2.3. Análisis de la Información

Para el logro de los objetivos el análisis de la información tomó dos parámetros el primero que contempla el uso de planillas Excel en el que se cuantificaron los datos numéricos y segundo utilizando los métodos descriptivos, inductivo y deductivo, con los cuales se realizó las debidas interpretaciones y conclusiones comparando el cumplimiento estricto de los objetivos específicos y discutidos.

3.4. Universo o población de referencia

Informes sobre estado de contribuyentes del municipio de la Ciudad de La Paz.

3.5. Delimitación Geográfica

El Municipio de La Paz dividida en Nueve Macro Distritos (Siete urbanos – Dos rurales), Veintitrés Distritos (Veintiún urbanos – Dos rurales).

3.6. Delimitación temporal.

Para el logro de los objetivos del presente trabajo, la ejecución del estudio se ha dividido en dos fases, desde la gestión 2015 y Primer semestre del 2016.

3.7. Presupuesto

En el desarrollo y elaboración del presente trabajo se incurrieron en varios gastos los cuales alcanzaron un costo total de Bs 2.054.- (Dos Mil Cincuenta y Cuatro 00/Bolivianos), costo que está conformado por los siguientes gastos:

CUADRO Nº 4

Presupuesto

Item	Actividad	Ítem / unidad	Cantidad	Costo unitario	TOTAL
MATERIAL DE ESCRITORIO					
1	Lápiz	Unidad	1	2	2
2	Papel Bon Carta	Resmas	3	29	87
3	Tablero	Global	1	15	15
4	Fotocopias	Unidad	1	100	100
Sub total					204
EQUIPOS					
5	Flete Computadora	Global	1	500	500
6	Flete impresora	Global	1	400	400
Sub Total					900
Gastos Generales					
7	Compilación de bibliografía	Global	1	200	200
Sub Total					200
8	Impresión doc. final	Global	1	300	300
9	Empaste	Global	1	450	450
					750
GRAN TOTAL					2054

Fuente: Elaboración Propia.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Del objetivo general planteado se puede demostrar que:

- Existe una predisposición, aunque sea mínima, de incrementar el Régimen Tributario Simplificado de Bs 12.001 y Bs 37.000 y sus ventas anuales no sobrepasen los Bs. 136.000. por la cantidad de modificaciones que ha sufrido el régimen tributario simplificado desde su promulgación y publicación.
- El efecto del incremento del capital radica en que el RTS agrupa a 1.500.000 comerciantes minoristas, y ha existido un crecimiento en el registro paulatino hasta 43.691 "En 2005 habían 21.675 personas y el último dato que tenemos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
- Es importante destacar que el D.S. 27924 del 20/12/2004 fue consecuencia de un acuerdo firmado entre el Ministerio de Hacienda y los dirigentes de la Confederación Sindical de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de Bolivia y la Confederación Nacional de Trabajadores por Cuenta propia de Bolivia el 10/09/2004. Uno de los compromisos por parte de los gremialistas en esa ocasión, fue que apoyarían activamente la masiva inscripción de sus afiliados al NIT en forma inmediata a la vigencia del Decreto Supremo señalado.
- Los gremialistas aún mantienen demandas que buscan subir el mínimo no imponible y el valor máximo del capital de tal forma que cada vez se tenga mayor cantidad de unidades económicas fuera del sistema tributario o con posibilidades de ingresar a un régimen especial".

4.2. Recomendaciones

- Se debe implementar un Mecanismo de Fiscalización eficiente que controle y sancione a los evasores encubiertos y los mismos salgan de este Sistema Tributario y a la vez garantiza el funcionamiento de un control sencillo dentro el Régimen Tributario Simplificado.
- El gobierno debe realizar un gasto (inversión), para implementar los diferentes mecanismos de fiscalización, de esta manera captar mayores ingresos para el tesoro general de la Nación y tener mayor control en Régimen Tributario Simplificado.

- También se debe complementar las características necesarias para cada categoría con magnitudes físicas de fácil verificación, como ser No De empleados y superficie ocupada, con el fin de facilitar las tareas de control.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes Documentarias Primarias

- Bolivia: Decreto Supremo N° 22555, 25 De Julio De 1990
- Régimen Tributario Simplificado, Ds N° 24484, 29 De Enero De 1997
- Editoria La Razon Desequilibrio En El Régimen Simplificado
- Finanzas En Bolivia
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2015)
- Texto Ordenado Ley No. 843 de Reforma Tributaria de 20 de Diciembre de 2004).

Fuentes Documentarias Secundarias

- 2015 Editorial LA PATRIA
- CALDERON, Cesar. DELGADILLO M.F., “Estimación al Impuesto en el Consumo Especifico”, 2015
- La Paz, Bolivia UDAPE, 1996.
- COSSIO M. F; DEGADILLO M.F. “Estimación de la Evasión en el Impuesto al Valor Agregado”.
- GOBIERNO DE BOLIVIA. La Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza La Paz, Bolivia 2015
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2015)
- Sampieri, Roberto Hernández. Metodología de la Investigación, 2009

Webgrafía

- www.iisec.ucb.edu.bo/papers/2015
- www.lexivox.org/norms/BO-DS-24484
- finanzasybanca.blogspot.com/.../regimen-simplificado
- impuestosgovbo.readyhosting.com/Servicios/capacitacionWEB

ANEXOS Nº 1

Formulario: Información Primaria para el Estudio de Casos.

Ficha Nº		
Fecha		
Problema		
Estudio de caso	Sector Contribuyente	Sector fiscal
Incremento del Capital		
Efectos del incremento		
Evasión y mora		
Ref: Bibliográficas		

ANEXO N° 2

Formulario: Cuestionario a Contribuyentes.

Señor contribuyente, solicitamos muy encarecidamente quiera apoyarnos con el llenado de la siguiente ficha de encuesta, datos que servirán para determinar el efecto del incremento del capital al régimen simplificado y sus ventajas como contribuyente.

ENCUESTA		
Fecha		
Nombre de la Actividad económica	Régimen	CAPITAL EN Bs.
	Régimen simplificado	
	Régimen general	
Efecto del incremento del capital		
Positivos		
Negativos		
Tiene Evasión y mora	SI	NO
Ref: Bibliográficas		

Gracias por su colaboración